

Castellón, 25 de febrero de 2011.
N/ref^a: STMA/SF/VPAG/022/2011.
S/ref^a: C-2145 AS/vt

Rec. Posesoria de Oficio DPMT/Demolición puente cruce Río Chinchilla, T.M. Oropesa del Mar
Asunto: Informe Vía pecuaria/cruce puente R. Chinchilla.

En fecha 16.02.2011, al n° 3286 de registro, se presentó en la Dirección Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en Castellón, escrito de 14.02.2010 del Jefe del Servicio Provincial de Costas del M° MAMRM (s/ref^a C-2145 AS/vt), solicitando informe/condicionado respecto a la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE RETIRADA DE INFRAESTRUCTURAS DIMANANTE DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA DE OFICIO DEL DPMT OCUPADO POR UN PUENTE EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CHINCHILLA, T.M. DE OROPESA DEL MAR(CASTELLÓN).**

En dicho escrito se manifiesta que en el Servicio Provincial de Costas de Castellón se están llevando a efecto las actuaciones necesarias para la demolición del puente que cruza la desembocadura del Río Chinchilla, con la finalidad de ejecutar las resoluciones administrativas y judiciales firmes recaídas en el tema remarcado en letra negrilla en el párrafo anterior, siendo firme la OM-10.09.2004 por la que se deniegó a la mercantil Marina d'Or -LOGER, S.A., la concesión del DP para la realización de proyecto básico de puente en la desembocadura del río Chinchilla.

Vistos los escritos adjuntados del Comisario de Aguas de la CHJ de fechas 15.02.2001(ref^a2000-AP-0472) y 03.02.2003(ref^a2003AM0312), dirigidos al S° P. de Costas en Castellón (ref^aC-2145 AS/fs), **en los que se concluye que las características de la sección hidráulica del puente reconstruido no cumplen con las características de la autorización otorgada en 1989(expte.88P0457), "así como que los cálculos hidráulicos realizados en el proyecto presentado son inadecuados.."**

Consultada la documentación obrante en este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, sobre las vías pecuarias del t.m. de Oropesa del Mar, resulta afectada la COLADA REALENGA DEL MAR, que se clasificó por OM-20.5.1959, BOE-30.5.59, y BOP-25.6.59, con 50m. de anchura legal y necesaria en su III Tramo, comprendido desde el Camino del Tosalet hasta el T.M. de Cabanes, que fue objeto de modificación de la 1ª clasificación de 20.5.1959, y se consideró una **anchura NECESARIA de 20m.** por OM-31.10.1960, BOE-9.11.60; BOP-24.11.60, considerándose SOBRENTE enajenable una anchura de 30m. hacia el Oeste. El Deslinde, Amojonamiento y Parcelación de este III tramo, fueron aprobados por Resolución de la D.G. de Ganadería de 12.2.1964, publicada en el BOP-22.2.1964.

En fecha 13.7.1984, la Dirección del ICONA aprobó la reposición de mojones de este III tramo. El cruce con la desembocadura del río chinchilla está comprendido entre los mojones 20 y 21.

Desde el punto de vista funcional el puente sirve para los usos compatibles y complementarios establecidos en la LVP 3/95.

El Ingeniero Técnico Forestal

Fdo.: Enrique Blanco Fernández de Caleyá

Vº.Bº. El Jefe de la Sección Forestal

Fdo.: José Antonio Bueso Zaera